

Asunto: Investigación e impugnación de paternidad.
Demandante: Jesus Elías Burbano Guamanga
Demandado: en Representación Diana Marcela Samboni Zúñiga y otro.
Providencia: Inadmisión demanda

Nota a despacho. Popayán, 19 de febrero de 2024. En la fecha informo al señor Juez que la presente demanda se recibió por reparto a través de correo institucional el día 16 de febrero de 2024, sin que la misma reúna los requisitos de ley para su admisión. Sírvasse Proveer.

Claudia Liseth Chaves López
Sustanciadora

Juzgado Primero de Familia

Popayán, diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro

Interlocutorio n.º 272

Revisada la demanda y sus anexos, se observan algunas falencias que impiden su admisión, como pasa a explicarse:

- Se debe indicar expresamente en la demanda, el domicilio del niño demandado, a efectos de establecer la competencia del proceso. Al efecto, además, se tendrá en cuenta el artículo 88 del Código Civil.
- Tratándose de la solicitud de testigos, el art 212 del Código General del Proceso, ordena precisar los hechos respecto de los cuales se van a pronunciar los testigos solicitados, sin embargo, se tiene que la parte actora no cumplió con tal requerimiento, circunstancia que deberá ser enmendada.
- Si bien es cierto que la parte activa afirma que los correos electrónicos para efectos de notificación a los demandados son los aportados, no se aportan las evidencias que vislumbren que ello es así, conforme lo ordena el artículo 8º de la ley 2213 de 2022.
- No se remitió la demanda y sus anexos a las direcciones del demandado, aportadas en el capítulo de notificaciones, conforme al artículo 6º de la Ley 2213 de 2022. Siendo que no se encuentra en ninguna de las dos causales excepcionales para no hacerlo, se requiere subsanar esta omisión.

Claro lo anterior y teniendo presente que la demanda no reúne los requisitos formales, al tenor de lo dispuesto en los artículos 82, 84 y 90 del Código General del Proceso, y con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, se inadmitirá la demanda, concediéndole a la parte demandante un término de cinco (5) días para que la corrija so pena de rechazo.

Asunto: Investigación e impugnación de paternidad.
Demandante: Jesus Elías Burbano Guamanga
Demandado: en Representación Diana Marcela Samboni Zúñiga y otro.
Providencia: Inadmisión demanda

Se advierte a la parte demandante que deberá enviar la subsanación de la demanda a la dirección electrónica o física de la parte demandada y acreditar este requisito.

De no cumplirse lo anterior, se rechazará la demanda y se procederá a su devolución y archivo previas las anotaciones respectivas.

Por lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve

Primero.- INADMITIR la demanda de investigación e impugnación de paternidad, incoada a través de apoderado judicial por el señor Jesús Elías Burbano Guamanga, identificado con cédula de ciudadanía No. 1061812428 en contra de la señora Diana Marcela Samboni Zúñiga y Luis Carlos Burbano Galíndez, en razón de lo manifestado en la parte motiva de esta providencia.

Segundo.- CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días, para que subsane la demanda advirtiéndole que la demanda deberá remitirse al correo institucional J01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co, y presentarse nuevamente en forma integral y corregida en un solo texto formato pdf (Art. 93 en concordancia con el 12 del CGP), con el fin de garantizar el derecho a la defensa de la contraparte, procurando que la misma se adecúe en un todo a las exigencias procesales, tanto en lo relacionado en los defectos que expresamente se han enunciado como en los demás aspectos que sean necesarios y pertinentes de acuerdo con las correcciones que para el efecto se le hagan, so pena de rechazo.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

Firmado Por:
Gustavo Andres Valencia Bonilla
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f10d74f8210a2d2648797d907bfd1676b93d317aab3903bd750d06dd8ddc3b**

Documento generado en 19/02/2024 12:14:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>